

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, radicado 2022-00343. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO**
Demandante: **LORENA DE LA PAVA RAMÍREZ
YULIANA ANDREA DE LA PAVA RAMÍREZ**
Demandados: **DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ FRANCO
JUAN DAVID TRUJILLO RAMÍREZ
ANGELA MARIA TRUJILLO RAMÍREZ
JOSE ABEL TRUJILLO RAMÍREZ**
Radicado: **170014003010-2022-00343-00**
Interlocutorio No.: **617**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá la parte actora aportar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos, es decir, también contra el señor DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ FRANCO, en caso que el Registrador lo certifique como titular del dominio del bien objeto de usucapión, además en contra de los herederos indeterminados de la señora ANGELA LUCIA RAMÍREZ RIVERA y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, en aras de integrar debidamente el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 y numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Deberá aportar el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien que se pretende usucapir, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Deberá estimar en pesos el valor en que determina la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Deberá identificar debidamente las partes procesales, tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 82 ibidem, informando su número de identificación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

6. Deberá aportar el Registro Civil de Defunción de la señora ANGELA LUCIA RAMÍREZ RIVERA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.
7. Se deberá ajustar el poder especial conferido al profesional del derecho, en donde se indique que la demanda se dirige igualmente contra el señor JOSE ABEL TRUJILLO RAMÍREZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, toda vez que en el arrimado con la demanda no se incluyó al referido como demandado.
8. Deberá acreditar haber agotado el derecho de petición a las entidades o despachos donde pretende se oficie por parte del Juzgado para que remitan pruebas documentales, con sus respectivas constancias de radicado.
9. Deberá expresar concretamente los hechos de la demanda que se buscan probar con cada uno de los testigos relacionados en la prueba testimonial solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantado por **LORENA DE LA PAVA RAMÍREZ**, con cédula Nro. 1.002.543.103 y **YULIANA ANDREA DE LA PAVA RAMÍREZ**, con cédula Nro. 1.002.811.598, contra **DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ FRANCO, JUAN DAVID TRUJILLO RAMPIREZ, ANGELA MARÍA TRUJILLO RAMPIREZ y JOSE ABEL TRUJILLO RAMÍREZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 098 el 14 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b115244195eff51447afef53dcd6d4b5916e628dba69b06c2da791fab98d9fd**

Documento generado en 13/06/2022 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>